



INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

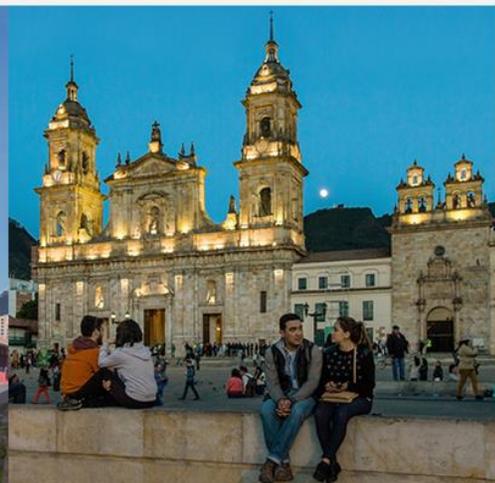


Lineamiento

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS - SST

Gestión de Talento Humano

Vigencia: 04 julio 2019
Versión: 02



1.OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan mantener una sana convivencia laboral, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y parámetros de seguridad y salud en las instalaciones de IDPC, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación.



2.ALCANCE

Dirigida a todos los servidores, contratistas y visitantes del IDPC.

3.DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Funcionario	Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el estado y son en consecuencia funcionarios públicos.
Contratista	Persona natural o jurídica que contrata la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.
Alcohol	Agente tóxico en bebidas alcohólicas, alcohol etílico u otros alcoholes con bajo peso molecular incluyendo el alcohol metílico e isopropílico.
Droga	Se designa específicamente a las drogas psicoactivas, e ilícitas, que además de servir para fines médicos y terapéuticos tienen efectos alucinantes y adictivos. La cafeína, el tabaco y el alcohol, así como sustancias que se usan comúnmente con fines no médicos también son drogas en el sentido de que se consumen, por lo menos en parte, por sus efectos psicoactivos. SPA (Sustancias Psicoactivas).
Tabaquismo	Se denominan productos del tabaco los que están hechos total o parcialmente con tabaco. Todos contienen nicotina, un ingrediente psicoactivo muy adictivo.
Embriaguez	Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. De acuerdo con el reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez del Instituto Nacional de Medicina Legal, considerando ciertos criterios médicos y toxicológicos, el consumo de una serie de sustancias que puede producir embriaguez: <ul style="list-style-type: none">- Sustancias depresoras: incluyendo, entre otras, alcohol, benzodiazepinas, fenotiacinas, barbitúricos, opiáceos, disolventes y sustancias volátiles, etc.- Sustancias estimulantes: coca y sus derivados, anfetaminas, etc.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">- Sustancias alucinógenas: como hongos, LSD, drogas de diseño, yagé, etc.- Sustancias con efectos mixtos: como éxtasis, cannabinoides y antidepresivos.
Intoxicación	Estado provocado por una dosis de absorción de una sustancia psicoactiva que produce trastornos en el plano de la consciencia, la cognición, la percepción, el entendimiento, la efectividad, el comportamiento u otras funciones y respuestas psicológicas y fisiológicas.
Sustancia o droga psicoactiva	Son sustancias o productos naturales o sintéticos que incorporados al organismo por diferentes vías, (fumados, inhalados, ingeridos, inyectados) alteran o modifican funciones del cuerpo y de la actividad cerebral.
Posesión	Tenencia en la persona misma, en sus efectos personales, en el vehículo o bajo el control de la persona.
Lugares conexos	Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la entidad, tales como aceras, jardines, patios, puestas o vías de ingreso a las áreas o sedes del Instituto.
Lugares anexos	Áreas que conforman parte de la planta física de las sedes, instalaciones o dependencias del Instituto y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral; entre ellos están: la cafetería, auditorios y salas de reunión, parqueaderos, jardines y demás espacios que hagan parte de la infraestructura del Instituto.

4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, siendo consciente de los efectos adversos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en la salud integral, reflejadas en el desempeño y la productividad busca promover un ambiente de trabajo saludable enmarcado dentro de la cultura de autocuidado de los servidores y contratistas. Por lo anterior establece la política de acuerdo a la siguiente normatividad: Constitución Política de Colombia en sus artículos 49 y 79, Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social art. 3 inciso f, el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 35 literal d, artículo 91 inciso b, Resolución 1075 de 1992 artículo 1 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Resolución 543 de 2001 de la Secretaría de Salud, Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 79 de 2003 artículo 24, Resolución 1956 de 2008 del Ministerio de Protección Social, Circular 038 de 2010 del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes.

5. CONTENIDO

Artículo I: Consumo de tabaco: Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en las instalaciones del IDPC y en los lugares anexos y conexos del mismo, durante el desarrollo de las actividades laborales.

Artículo II: Consumo de alcohol y otras SPA (sustancias psicoactivas): Se prohíbe el consumo de alcohol y otras sustancias no prescritas, así como el desarrollo de actividades de posesión, distribución, venta, incitación al consumo, por parte de servidores públicos, contratistas y/o visitantes, durante el horario laboral o la prestación del servicio, o durante actividades fuera del lugar de trabajo propias de sus funciones y obligaciones contractuales en representación del IDPC; lo anterior so pena de hacerse acreedor de las investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo III: Responsabilidad del IDPC: El IDPC se compromete a fomentar campañas de estilos de vida y trabajo saludable, informando a los servidores públicos y contratistas de los efectos nocivos para la salud que sobrevienen del consumo de estas sustancias.

Artículo IV: Obligaciones del IDPC: El IDPC asume la obligación y responsabilidad de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo V: Obligaciones de los servidores públicos y contratistas del IDPC: Todos los servidores públicos y contratistas del IDPC están en la obligación de acatar y cumplir lo señalado en esta política y demás normas concordantes y relacionadas con el consumo, tenencia, venta y distribución de sustancias psicoactivas, en el horario laboral y fuera de éste cuando se encuentre realizando actividades propias de sus funciones y obligaciones contractuales en lugar distinto a la sede de su trabajo, actuando en representación del IDPC.

Artículo VI: Medidas de Control: Cuando el IDPC advierta que alguno de sus servidores públicos y/o contratistas se encuentren violando presuntamente alguna de las prohibiciones señaladas en esta política, el IDPC podrá solicitar que por intermedio de la IPS se efectúen las pruebas de alcohol y detección de consumo de estupefacientes, que puedan llegar a causar incidentes y accidentes laborales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 48 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Parágrafo 1: Para verificar el cumplimiento de las disposiciones y medidas aquí adoptadas, se podrán realizar pruebas de alcoholimetría de manera aleatoria en los lugares de trabajo y/o de cumplimiento de actividades y obligaciones contractuales.

Parágrafo 2: En el momento del ingreso de los servidores el Instituto informará que en cualquier momento podrá realizar las pruebas de alcohol y detección de consumo de estupefacientes.

Artículo VII: Confidencialidad de la información: Cuando un servidor o un contratista haya infringido alguna de las prohibiciones establecidas en esta política, o de manera voluntaria haya solicitado ayuda, dicha información reposará en los archivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y Talento Humano de manera confidencial.

Artículo VIII: Sanciones: El servidor o contratista que infrinja alguna de las prohibiciones contenidas en esta política, y dicha infracción esté debidamente comprobada, se hará acreedor de las

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL IDPC

investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar; lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 734 de 2002; Ley 599 de 2000 y demás normas aplicables.

Artículo IX: Acciones: El IDPC desarrollará actividades formativas e informativas dirigidas a todos los servidores públicos y contratistas para que conozcan la política para la prevención de consumo de SPA y participen activamente en la implementación de la misma.

El IDPC a través de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará sensibilizaciones en prevención orientada a promover estilos de vida saludables y ambientes de trabajo seguros, para ello trabajará de manera conjunta con la ARL y la IPS, en temas que orienten al servidor y contratista que así lo requiera, en relación con el consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo X: Control de la política: El IDPC revisará, actualizará o modificará la presente política cuando lo considere pertinente,

Artículo XI: Divulgación de la política: El IDPC definirá los mecanismos de divulgación necesarios para que esta política sea de conocimiento de los servidores públicos, contratistas y usuarios en general, a fin de obtener su compromiso y participación en el cumplimiento de la misma.

6.CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Naturaleza del cambio
No registra	1	Creación de documento.
28/06/2019	2	Actualización del documento

7.CRÉDITOS

Elaboró	Revisó	Aprobó
Alexandra N. Rubio Rodríguez - Profesional contratista SG-SST. Fernando A. Vergara García - Profesional contratista Equipo SIG Oficina Asesora de Planeación.	Yesid Alexander Caicedo Rincon – Profesional Especializado Talento Humano Subdirección de Gestión Corporativa. Charly Alexander Rociasco Méndez - Profesional contratista Equipo SIG Oficina Asesora de Planeación.	Luz Patricia Quintanilla Parra – Subdirectora (E) de Gestión Corporativa.
Documento de aprobación	Memorando interno con N° radicado 20195200035943 de 28-06-2019	